

OPINIONES Y SUGERENCIAS AL REGLAMENTO DE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y SUS DERIVADOS

Ing. Juan Chávez Cossío, Ph.D.
Decano de la Facultad de Zootecnia
Universidad Nacional Agraria La Molina
La Molina, 05 de agosto de 2019

Artículo 3.- Definiciones

(q) Innovación.- No está bien definido. Confunde nuevos productos con innovación y se restringe a lo empresarial. Se debe precisar la definición, desde una perspectiva de sostenibilidad y bienestar.

Una posible definición pudiera ser:

“Mejora en la manera de hacer las cosas y de vivir, que se logra a través de procesos que parten de ideas que conducen a la generación de nuevos bienes o servicios; creando valor y contribuyendo al bienestar de la humanidad.”

(s) Obtención de recursos genéticos y/o sus derivados.- Lo por definir no puede formar parte de la definición. Se debe ajustar la definición.

Artículo 5.- De las exclusiones

(e) ¿Y los recursos zoogenéticos para la alimentación y la agricultura? Debe considerarse esta posibilidad.

Artículo 8.- Acceso a los conocimientos colectivos o tradicionales asociados a los recursos biológicos que contienen el recurso genético. En el texto: ¿Debe decir Nagoya...y la ley?

Artículo 13.- De las Autoridades Nacionales Competentes

(a) SERFOR no debe tener esta responsabilidad, ya que se cruza con el SERNAMP. Además, el MINAGRI ya tiene una Autoridad Competente por parte del INIA.

(c) Se debe precisar en un órgano más específico dentro del Ministerio de Producción; como se ha hecho en MINAM (SERNAMP) y MINAGRI (INIA). Debe dedicarse solamente a los recursos domésticos, o silvestres de aprovechamiento industrial establecido.

(d) El SERNAP debe cubrir todo lo que se encuentra en las áreas naturales protegidas. El SERFOR no debe hacerlo.

Artículo 14.- De las funciones de las Autoridades Nacionales Competentes

Debe incorporarse un literal que mande “se cumpla con los lineamientos y directivas emanadas del MINAM”.

Artículo 19.- Contenido mínimo del contrato de acceso

(h) Falta definir qué es una entidad de apoyo. Poner en la sección de Definiciones.

Artículo 33.- De la opinión previa del SERNANP

Debe precisarse que son recursos genéticos domésticos. PRODUCE, al igual que el INIA, debe restringirse solamente a los recursos genéticos de origen doméstico.

Artículo 36.- De la suscripción del contrato

Aquí se debe precisar qué es CCRI, y no después en el Artículo 38.

Artículo 40. – Requisitos

Debe ser solamente para solicitantes, nacionales o internacionales, con domicilio en el país.

Artículo 42.- Participación en los beneficios posteriores al acceso

Aquí hay una contradicción, porque si el acceso de emergencia es solo para investigación, no puede haber beneficios monetarios. Los no monetarios si pueden darse, pero deben precisarse.

Artículo 43.- Institución Nacional de Apoyo

Esta definición debe estar el lugar que le corresponde. Sacarla de aquí y ponerla en definiciones.

Artículo 45.- Del acceso a los recursos genéticos de Centros de Conservación Ex Situ

Se deben adicionar artículos relativos al proceso de autorización de los Centros de Conservación ex-situ.

Artículo 47.- Fortalecimiento de Centros de conservación

De la misma manera, que indica el artículo para los centros EX-SITU, deben también fortalecerse los Centros de Conservación in-situ.

Artículo 48.- De la negociación para la participación justa y equitativa en los beneficios en los contratos de acceso

48.2 Lo indicado en este numeral parece irrelevante, y no debe hacerse explícito, porque podría convertirse en una regla; menos aún, considerarlo en un reglamento de esta naturaleza.

Artículo 50.- De los beneficios monetarios para el Estado peruano e n los contratos de acceso

Precisar que son con fines comerciales.

Artículo 52.- De la exportación e Importación de recursos genéticos

52.3 Deben estar acompañados de la Resolución de Acceso en el lugar de origen de los mismos, o la autorización correspondiente; así como información de su mantenimiento y utilización, y de las medidas de bioseguridad correspondientes.

Artículo 56.- Causales de Suspensión

Precisar que es la suspensión de autorización.

Artículo 57.- Causales de caducidad de las autorizaciones

Debería ser causales de resolución, ya que las referidas no corresponden a caducidad. Se debe precisar mejor. Aquí hay literales que podrían pasar al siguiente artículo.

(b) Lo referido no es caducidad sino dolo.

Artículo 58.- Causales de resolución

Precisar que son causales de resolución de los contratos.

Artículo 59.- Causales de extinción

Precisar que es de los contratos.

Artículo 61.- De los puntos de verificación

61.2 Agregar, como puntos de verificación, a los centros de investigación y universidades públicas nacionales.

Artículo 63.- Del acceso a los recursos genéticos de las entidades públicas que realizan investigación

63.1 Debe mejorarse la redacción. Debe precisarse que es investigación sin fines comerciales.

63.3 Falta precisar qué numeral.